

# Secretaría General

## ORDEN DE RECTORADO 2024-069-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el artículo 64 del Código Civil, prevé: "La persona termina con la muerte.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma: (...)";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. (...)";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "El contrato de beca se podrá dar por terminado por las siguientes causas: d. Si las causas de la terminación fueren por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales por la Unidad de Talento Humano o Unidad de seguimiento a graduados en caso de los becarios mejores graduados, la Universidad resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar al beneficiario del cumplimiento de restitución del valor de la beca, así como de la prohibición de postulación, por el tiempo que se estime pertinente, del beneficiario para otros programas financiados por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2022-119-ESPE-a-1 de fecha 13 de mayo de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Art. 1.- Acoger el Informe de la Comisión de Becas Nro. 005-2022, de fecha 11 de mayo de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-039 de fecha 12 de mayo de 2022, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. ESPE-UBES-2022-055, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; el memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Directora Financiera, Encargada; y, con fundamento en aquello: Otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada: "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO MAYO - SEPTIEMBRE 2022 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 28 de abril de 2022; misma que se anexa en una (1) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...)";

Que, con contrato Nro. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO celebrado el 23 de mayo de 2022, por el Cnrl. de GSM, Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; Jefferson Santiago Muela Pillajo, Beneficiario; y, la señora Lady Maribel Quijía Tituaña, Garante; las partes convienen en lo siguiente: "(...). TERCERA: OBJETO En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE concede y otorga a favor del señor MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO, funcionario activo de las Fuerzas Armadas, beca de tercer nivel, por

segunda carrera, modalidad presencial, con el 100% de matrícula y aranceles, desde el período académico "MAYO – SEPTIEMBRE 2022", hasta la culminación de su carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado No. 2022-119-ESPE-a-1 de 13 de mayo de 2022 y su respectiva Matriz de Beca para que curse en forma presencial la carrera de TECNOLOGÍA SUPERIOR EN MECÁNICA AERONAÚTICA (...);

Que a través de informe Nro. 2023-012 de fecha 23 de octubre de 2023, los Administradores del Contrato, previa exposición de motivos concluye: "(...) El 12 de mayo de 2021, con Orden de Rectorado 2022-119-ESPE-a-1, se concedió beca de tercer nivel al señor militar Jefferson Santiago Muela Pillajo, y el 23 de mayo de 2022 se suscribió el Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2, para que curse la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica. 2. El MAYO Juan Francisco Bolaños Méndez, Director de Seguridad y Defensa de Sede Latacunga elabora un informe para comunicar al respecto del fallecimiento del CBOS A.E 1725025801 Muela Pillajo Jeferson Santiago (+), suscitado el domingo 09 julio 2023 en la ciudad de Latacunga, cuya causa es asfixia mecánica por ahorcadura. 3. De acuerdo al seguimiento a las obligaciones contractuales hasta la fecha del deceso el estudiante, cumplió con lo establecido en el contrato ya que contaba con póliza de desgravamen, se matriculó en los periodos académicos, no reprobó materias, presento los informes de periodo, por lo que el estudiante no ha incumplido lo determinado en el Reglamento de Becas y su contrato de Becas y devengamiento. 4. Conforme a las atribuciones como administradores de contrato, y considerando el criterio jurídico se elabora el presente informe para poner en conocimiento la muerte del estudiante becario MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO (+) (...).". A su vez recomiendan: "(...) En función del presente informe y de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, que señala: "La persona termina con la muerte" se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de la Comisión de Becas a Consejo Académico para la terminación de la beca y por ende del Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2, debido al fallecimiento del estudiante becario MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO (+).";

Que, mediante informe de comisión de becas Nro. 038-2023 de 07 de diciembre de 2023, el Presidente de la Comisión de Becas, previa exposición de Becas recomienda: "(...) 1. ACOGER favorablemente el Informe No. 2023-012 de 23 de octubre de 2023, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgr., Director de Bienestar Universitario. 2. DAR POR TERMINADO el Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2 suscrito el 23 de mayo de 2022, en consideración al fallecimiento del CBOS MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO (+), ocurrido el 09 de julio de 2023, con lo cual finalizarían las obligaciones y derechos derivados del contrato en referencia, por parte del Beneficiario (+). 3. DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica proceda con los trámites pertinentes a fin de dar por terminado el Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2.";

Que, con Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0099 de 21 de diciembre de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).", resolvió: "(...) Art. 1.- ACOGER parcialmente el informe nro. 2023-012, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 038-2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) DAR POR TERMINADO el contrato de compromiso de devengamiento nro. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2 suscrito el 23 de mayo de 2022, en consideración al fallecimiento del CBOS MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO (+), ocurrido el 09 de julio de 2023, con lo cual finalizarían las obligaciones y derechos derivados del contrato en referencia, por parte del beneficiario (+). b) De ser favorable la recomendación, DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica proceda con los trámites pertinentes a fin de dar por terminado el contrato de compromiso de devengamiento nro. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2 (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2348-M de fecha 21 de diciembre de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023- 0099, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico; respecto a la solicitud de terminación de beca y contrato por el fallecimiento del estudiante Muela Pillajo Jeferson Santiago (+).";

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro ESPE-VAG-2023-2348-M, respecto a la solicitud de terminación de beca y contrato por el fallecimiento del estudiante Muela Pillajo Jeferson Santiago (+); el Infrascrito, dispone al Secretario General, "(...) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente."; y,

Que, al verificar que, hasta la fecha del deceso, el señor militar habría cumplido con sus obligaciones contractuales; y, que el fallecimiento del señor militar CBOS MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO, constituye un caso fortuito o fuerza mayor que impide que el contrato Nro. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2, siga siendo ejecutado, ya que es un contrato intuito personae y que la persona termina con la muerte.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0099 de 21 de diciembre de 2023, la cual acoge parcialmente el informe nro. 2023-012, de 23 de octubre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 038-2023, de 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, con fundamento en aquello:

DAR POR TERMINADO el contrato de compromiso de devengamiento Nro. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2 suscrito el 23 de mayo de 2022, en consideración al fallecimiento del CBOS MUELA PILLAJO JEFERSON SANTIAGO (+), ocurrido el 09 de julio de 2023, con lo cual finalizarían las obligaciones y derechos derivados del contrato en referencia, por parte del beneficiario.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica realizar los trámites pertinentes a fin de dar por terminado el contrato de compromiso de devengamiento Nro. 2022-146-BP-ESMIL-ESPE-a2 de 23 de mayo de 2022.

Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas; Directora de la Unidad Financiera. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 15 de marzo de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

VEVA/LCRV

AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR., en mi calidad de Secretaria General, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-069-ESPE-a-1 de fecha 15 de marzo del 2024, consta de cuatro (04) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 18 de marzo de 2024.

**AB. LILIA CAROLINA RAMOS VARGAS MGTR.  
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE  
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**